



**RESOLUCIÓN No. CJR18-394
(Junio 19 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los Registros de Nacionales de Elegibles para la provisión de los cargos de carrera de Funcionarios de la Rama Judicial.

La doctora **CARMEN SOCORRO PINILLA ESPADA**, identificada con la cédula de ciudadanía 34.535.782, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, Código 220201**.

En atención a que disiente de los factores publicaciones, curso de formación judicial y prueba psicotécnica, el día 24 de enero de 2018, estando dentro del término interpuso recurso de reposición, el cual se fundamenta en cuanto al factor publicaciones en que se le debe otorgar puntaje por la publicación del libro LECCIONES DE DERECHO PROCESAL PENAL, REGISTRO ISBN 978-958-8705-76-7, CASA EDITORIAL POEMIA, EDICION 2014, el cual fue anexo en la oportunidad señalada en el acuerdo de convocatoria, para que de esta manera sea reclasificado su puntaje.

De otra parte, frente al factor curso de formación judicial, señala que para realizar la conversión del puntaje obtenido en este factor a la nueva escala de calificación se tomó la calificación integral de servicios del año 2015, la cual fue reformada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y comunicada mediante oficio CSJCAUOP17-218 del 28 de febrero de 2017, que corresponde a la calificación integral de servicios de 91 puntos, conforme al anexo que presenta en el mismo escrito del recurso.

De otra parte, advierte que no está conforme respecto del puntaje asignado en el factor de prueba psicotécnica, que éste no es acorde a su compromiso con la institución, a su experiencia, a los estudios realizados, a su desempeño y calificación de servicios que ha demostrado en el cargo que actualmente desempeña.

Así mismo, señala que no está de acuerdo con el puntaje de diez (10) puntos asignado en el factor capacitación adicional, en razón a que dentro de los aportes documentales

que allego al concurso, se encuentran especializaciones que en su concepto no fueron objeto de calificación.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de ineludible observancia y cumplimiento para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por la concursante doctora **CARMEN SOCORRO PINILLA ESPADA**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrada de Tribunal Superior - Sala Penal, Código 220201**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
34.535.782	369,07	102,00	117,59	60,00	10,00	4,00	662,66

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

Factor Publicaciones

Con relación al factor publicaciones el artículo 3.º numerales 2.6 y 5.2 del Acuerdo de convocatoria establece lo siguiente:

"2.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 N° 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo."

"5.2 Etapa clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de Formación Judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y iv) Publicaciones.

(...)

VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos

El puntaje máximo que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.



Obras

a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.
2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.
3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.



Obras

que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección

o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

➤ Criterios
de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.

- La originalidad de la obra
- Su calidad científica, académica o pedagógica
- La relevancia y pertinencia de los trabajos
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

➤ Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

➤ Valoración de las obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se le asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.

➤ Incorporación de las obras a la biblioteca.(...)."

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en su oportunidad, fueron remitidas para su estudio y valoración al Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), quienes a través de oficio CDJ16-1492 y en el ejercicio de delegación conferida mediante Acuerdo PSAA16-10611 de 22 de noviembre de 2016, emiten concepto técnico previo, donde se califica la obra de la siguiente manera:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	CARMEN SOCORRO PINILLA ESPADA
CARGO AL QUE ASPIRA	Magistrado Tribunal Superior – Sala Penal
OFICIO REMISORIO	CJOFI16-2524 de 1 de julio de 2016
TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN (Libro)	Lecciones de Derecho Procesal Penal
EDITORIAL	Poemia su casa editorial
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	2014
PÁGINAS	131
ISBN	978-958-8705-76-7
TEMA	Derecho Penal
CRITERIOS	

<p>ORIGINALIDAD</p>	<p><i>El autor hace una reseña de los Sistemas Procesales Penales, profundizando en la estructura del Proceso Penal Acusatorio, la querrela, la legalización de la captura en flagrancia, los principios rectores y garantías procesales en el derecho penal, las diferentes audiencias que se adelantan en la etapa de juicio, así como en la normatividad y la jurisprudencia aplicable.</i></p> <p><i>Se evidencia que el tema abordado ha sido ampliamente tratado por otros autores, sin embargo el texto incorpora jurisprudencia actualizada para la época de la publicación y un análisis estadístico de demandas formuladas en la justicia penal, desde el año 2007 a 2013, aspectos que le brindan originalidad al estudio desarrollado.</i></p>
<p>CALIDAD CIENTÍFICA, ACADÉMICA O PEDAGÓGICA</p>	<p><i>El texto se encuentra debidamente estructurado demostrando entendimiento en el tema planteado al formular conclusiones apropiadas a partir del estudio realizado.</i></p>
<p>RELEVANCIA Y PERTINENCIA</p>	<p><i>La obra es pertinente en el Derecho Penal, dado que incluye de manera general las labores previas investigativas para recaudar elementos probatorios que se constituirán en prueba en el juicio, además de incluir el trámite procedimental, aspectos que armoniza con postulados jurisprudenciales y normativos.</i></p>
<p>CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO</p>	<p><i>La contribución va dirigida a los lectores que quieran conocer no solo la normatividad y jurisprudencia que regula el Sistema Penal, sino la gestión judicial desde el año 2007 a 2013, al dar a conocer mediante estadísticas del Consejo Superior de la Judicatura, la tendencia en demandas por clase de procesos.</i></p>
	<p>ACUERDO No. PSAA13-9939 de 2013</p> <p>“5.2. Etapa Clasificatoria</p> <p><i>Comprende los factores i) Pruebas de conocimientos y psicotécnica ii) Curso de formación judicial, iii) Experiencia adicional y docencia iv) Capacitación adicional y v) publicaciones.</i></p> <p><i>La puntuación se realizará así:</i></p> <p><i>(..)</i></p> <p>VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos</p> <p><i>Las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizara de conformidad con lo previsto en este aparte. Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración según se describe, dentro de la siguiente escala: 1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos. 2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno. 3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno. En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior. (...)</i></p>

	<i>No serán objeto de evaluación: Las publicaciones que se aporten en fotocopias, las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo."</i>
OBSERVACIONES	<i>El puntaje de ocho puntos asignado se dividirá en dos en tanto se trata de una obra en colaboración donde participan dos autores.</i>
PUNTAJE DE LA PUBLICACIÓN	8 PUNTOS
PUNTAJE ASIGNADO AL ASPIRANTE	4 PUNTOS

En consideración al recurso interpuesto esta Unidad mediante memorando CJM18-15 de fecha 30 de enero de 2018 se solicitó al Centro de Documentación Judicial CENDOJ, se realicen las revisiones pertinentes y se emita un nuevo concepto técnico frente a la publicación, "Lecciones de Derecho Procesal Penal", para ello se anexa el libro original que reposa en los archivos de la Unidad de Carrera.

Es así como mediante oficio CDOJO 18-360 de fecha 7 de marzo de 2018 se establece lo siguiente:

"Previo a pronunciarnos sobre el factor publicaciones, objeto entre otros del recurso de reposición, cabe recordar que la convocatoria 22 en la cual participa la recurrente, se rige por el dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013 "por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial".

En efecto, el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, al evaluar las publicaciones recibidas para la asignación de puntajes, verifica que aquellas cumplan con las condiciones., aspectos y criterios señalados en los Acuerdos que apliquen para cada convocatoria, siendo pertinente anotar lo dispuesto en el artículo 3 de norma ibídem:

*"artículo 3. El concurso es público y abierto. **La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.** (Negrilla fuera de texto).*

Bajo tal mandato, al evaluar y asignar puntaje se tuvieron en cuenta los criterios para evaluar las publicaciones, como son:

- *La originalidad de la obra*
- *Su calidad científica, académica y pedagógica*
- *La relevancia y pertinencia de los trabajos*
- *La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.*

Realizada la precisión anterior, se procede a revisar nuevamente la publicación aportada por la aspirante y consecuentemente la asignación de puntaje, pero sin soslayar que el libro "lecciones de derecho procesal penal" tiene dos autorías.

De la revisión efectuada se considera que la evaluación de la obra bajo el criterio “calidad científica, académica o pedagógica”, puede ser ampliada de la siguiente manera:”

“La estructura del escrito se presenta de manera coherente, partiendo de lo general a los particular en la materia estudiada y atendiendo a un estilo de redacción claro y preciso que permite al lector entender lo con facilidad. de lo anterior se desprende la calidad pedagógica del texto, en cuyo contenido se explican las normas relacionadas y se reseña oportunamente la jurisprudencia que puede ilustrar con mayor profundidad al lector interesado; la publicación se constituye entonces en una herramienta básica para los estudiosos del derecho, quienes encontraran sintetizadas lecciones sobre el derecho procesal penal, complementadas con diagramas que ayuden a la visualización y comprensión del proceso y su aprendizaje. Adicionalmente se observa, que desde el preámbulo cada lección es iniciada con un aforismo de personajes históricos, contribuyendo de esa manera a la formación de principios en el lector”.

Por lo anterior, se accede a modificar la puntuación de la obra, la cual quedará, así:

PUNTAJE DE LA PUBLICACION	10 PUNTOS NOTA: El puntaje debe dividirse en 2 por ser una obra conjunta de dos autores. El Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, establece para estas situaciones, el numeral IV: “calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma: 1. Cuando se trate de obras con colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado en la misma”.
PUNTAJE ASIGNADO A LA ASPIRANTE	5 PUNTOS

Acorde con las razones expuestas anteriormente, esta Unidad, modificará el puntaje obtenido en este factor, de cuatro (4,00) a cinco (5,00) puntos, como se ordenará en la parte resolutive de la presente resolución.

Factor curso de Formación Judicial

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.o numeral 5, así:

“5.1 Etapa de Selección

(...)

Fase II. Curso de Formación Judicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase II - Curso de Formación Judicial, que estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

(...)

Puntaje Aprobatorio y Asistencia: *Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerequisite cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.*

(...).

5.2. Etapa Clasificatoria

(...)

III) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos.”

De la misma manera que en la prueba de conocimientos, los datos presentados en este factor son producto del proceso de conversión efectuado para la obtención de las nuevas escalas de valoración, establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre 100 y 200 puntos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la prueba de conocimientos.

En ese sentido, fue necesario disponer de las notas finales y en firme obtenidas por los aspirantes que adelantaron el curso de formación judicial - CFJ, así como las notas de los aspirantes que en su oportunidad fueron exonerados del mismo, información que fue suministrada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla mediante oficio con número de referencia EJO17-4535 del 13 de diciembre de 2017.

De acuerdo a lo manifestado en el recurso de reposición esta Unidad le informa que la Resolución EJR16-102, es un acto administrativo que a la fecha ya se encuentra en firme, toda vez que en el mismo acto administrativo en el artículo 4°. se estableció el termino para interponer recurso de reposición, una vez en firme la resolución, el puntaje asignado es el que se tiene en cuenta para aplicar la nueva escala de calificación entre 100 y 200 puntos, para ello corresponden 100 puntos a la nota mínima de 800 y 200 puntos a la máxima de 1000, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes, mediante la aplicación de la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y.

Así las cosas, el puntaje obtenido por la concursante fue de 835,17, al aplicar la fórmula se tiene:

$$Y = 100 + ((200-100)*(X-PMín) / (PMáx-PMín))$$

$$Y = 100 + ((200-100)*(835,17-PMín) / (PMáx-PMín))$$

$$Y = 100 + ((200-100)*(835,17-800) / (1.000-800))$$

$$Y = 117,59$$

Puntaje CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL	Escala (100-200)
X	Y
835,17	117,59

Este valor, fue reflejado en el acto recurrido de manera correcta, por lo cual tal puntuación será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor Prueba Psicotécnica

Con relación a este factor, me permito citar a continuación los argumentos expuestos por el constructor de la prueba:

"La aspirante CARMEN SOCORRO PINILLA ESPADA, identificada con C.C. 34.535.782, en reclamación y específicamente en el aspecto de la prueba psicotécnica, manifiesta "...presento recurso de reposición frente al ítem de prueba psicotécnica la cual considero debe ser superior en su calificación, dado los factores e integralidad dela prueba misma...". La señora PINILLA ESPADA hace una serie de apreciaciones con respecto al cumplimiento que observa frente al perfil requerido. También describe los atributos de los cargos como Magistrada que debe tenerse en la Rama Judicial.

"... la prueba psicotécnica se rige por los principios constitucionales de igualdad (Artículo 13); protección estatal al derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (Artículo 25) y el derecho de todos los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Artículo 40). Adicionalmente, "El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo." (Artículo 164, Ley 270 de 1996). Así mismo, de manera específica, se rige por las normas consagradas en el Acuerdo N° PSAA13-9939 de 2013 por medio del cual se convoca al concurso de méritos y se adelanta el proceso de selección y para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial. Como es sabido, el acuerdo N° PSAA13-9939 de 2013

contempla las etapas de la convocatoria incluyendo la reclamación ante resultados la cual se ha cumplido por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Vale aclarar que para la construcción y calificación de las pruebas la Universidad de Pamplona contrata con la empresa Alpha Gestión y en el instructivo que se publicó previo a la presentación de las pruebas se dieron las indicaciones necesarias para no cometer errores al momento de diligenciar la hoja de respuestas.

También, en el instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas como orientación para la presentación de las mismas por parte de los aspirantes, se indicó que:

“- En esta prueba no existen respuestas correctas o incorrectas, porque las personas tienen distintas formas de actuar y diferentes puntos de vista.”

“- Es importante que el aspirante conteste con SINCERIDAD todas las preguntas.”

“- Conteste todas las preguntas del cuestionario; Procure no dejar ninguna pregunta sin responder.”

“- Marque la opción que más se acerque a lo que usted siente, piense o hace habitualmente.”

Lo anterior deja ver que la valoración que se obtenga en la prueba depende de las respuestas dadas por el aspirante a los planteamientos formulados en la prueba.

Adicionalmente, la Prueba Psicotécnica construida por la empresa Alpha Gestión y prevista en la Convocatoria 022 de 2013, emplazada mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, recogió toda la definición de un Perfil del Juez trabajado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, definición mediante la cual esta Unidad busca determinar quién es “el mejor juez posible”. Esta corporación ha analizado varios aspectos, que van desde las exigencias de formación que debe reunir, las funciones a cumplir, el papel que juega en la sociedad, hasta sus aptitudes personales así como el resultado de reuniones con expertos y dependencias. La prueba entonces evaluó el perfil para el cargo de Juez de la República la cual parte de los objetivos misionales, la estructura jerárquica, los escenarios de trabajo y los tipos de gestión.

Por otra parte, vale recordar que “El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.” (Artículo 164, Ley 270 de 1996).

La Prueba Psicotécnica que se aplicó, construida y calificada por la empresa Alpha Gestión, evaluó las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones y en ese sentido se creó el contenido de las preguntas. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura definió seis perfiles. Esta corporación agrupó los empleos convocados a concurso según el nivel y las funciones de los cargos, en seis (6) categorías o perfiles, como se aprecia a continuación.

Perfil I: Jueces Municipales	Perfil II: Jueces de Circuito	Perfil III: Magistrados Tribunal Superior
<ul style="list-style-type: none"> • Civil • Penal • Promiscuo • Laboral de Pequeñas causas 	<ul style="list-style-type: none"> • Civil • Penal • Penal Especializado • Penal Adolescentes • Familia • Laboral • Promiscuo de Familia • Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad • Promiscuo • Administrativo 	<ul style="list-style-type: none"> • Sala Civil • Sala Penal • Sala Laboral • Sala Familia • Sala Civil - Familia • Sala Civil - Familia- Laboral • Sala Única
Perfil IV: Magistrados Tribunal Administrativo	Perfil V: Magistrados Sala Disciplinaria Consejo Seccional de la Judicatura	Perfil VI: Magistrados Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura

La prueba se conformó con 130 preguntas distribuidas en dos partes o componentes, así:

Parte 1: Competencias y atributos de personalidad. Conformada por 90 preguntas que describen formas de pensar, sentir y actuar frente a situaciones de la vida cotidiana, las cuales predicen diversos criterios organizacionales relevantes y permiten establecer el perfil de competencias del candidato.

Parte 2: Funcionamiento Ejecutivo. El funcionamiento ejecutivo se caracteriza por un conjunto de capacidades que hacen que el pensamiento se transforme en las diferentes acciones necesarias para funcionar de forma organizada, flexible y eficaz, encargándose de adaptar al individuo a las diferentes situaciones nuevas que le acontecen. Además, es un sistema supra ordenado que dirige la iniciación de conductas, controlando la planificación, secuenciación, dirección, pertenencia y eficacia en la ejecución de cualquier intención, conducta y/o tarea. Este componente está conformado por 40 preguntas a través de las cuales se pretende medir un grupo de funciones ejecutivas específicas y relacionadas con las competencias laborales propias del perfil del juez y que proporcionen información acerca de habilidades cognitivas, que favorecen el desempeño en los cargos descritos en la convocatoria. De manera que como se menciona, el contenido de las pruebas siguió todos los preceptos legales y técnicos necesarios requeridos en la convocatoria.

Finalmente, en el proceso de calificación de estas pruebas, se incluyeron procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten eventuales errores y que la calificación otorgada corresponda a las respuestas dadas por cada uno de los aspirantes; por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.”

Finalmente, se aclara que la Universidad de Pamplona, con el fin de dar aplicación a los protocolos de seguridad necesarios, subcontrató con la empresa de valores Thomas Greg and Sons, la custodia de la información y documentación relacionada con la prueba de conocimientos y psicotécnica de dicha Convocatoria; la cual aún no ha sido entregada al Consejo Superior de la Judicatura, dado que se encuentran en cadena de custodia por la Fiscalía.

Es importante señalar además que la trayectoria laboral, formación académica de cada aspirante, no necesariamente indica que pueda obtener el máximo puntaje; toda vez que las respuestas dadas, dieron a conocer el resultado respecto del cumplimiento de las competencias y características establecidas para el perfil del cargo, además que estos aspectos hacen parte de otros factores que también son evaluados en la presente convocatoria.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado como se ordenará en la parte resolutive.

Factor capacitación adicional

De conformidad con el artículo 3°. numeral 1.º del Acuerdo de convocatoria, el requisito mínimo de capacitación requerido para el cargo de inscripción es:

“Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la Ley.”

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, así:

“5.2 Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así:

(...)

“IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

“Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional. (Subrayado fuera de texto)

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

De conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria se tiene que para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, Código 220101** se establecieron los siguientes títulos de postgrados:

Especialidad Cargo de Aspiración	Posgrados que aplican a la totalidad de cargos y especialidades de Funcionarios	Posgrados por Especialidad
Penal	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.

Al revisar los documentos aportados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Institución
Especialización en Derecho Penal y Criminología	Universidad Libre Seccional Cali
Especialización en Derechos Humanos	Escuela Superior de Administración Pública
Especialización en Derecho Constitucional	Universidad Libre
Especialización en Derecho Procesal Penal	Universidad Cooperativa de Colombia

De conformidad con lo establecido en la convocatoria, la especializaciones en Derechos Humanos y Derecho Constitucional se encuentran relacionadas entre los posgrados que aplican a la totalidad de cargos y especialidades de funcionarios, de la misma manera las especializaciones en Derecho Procesal Penal y Derecho Penal y Criminología las cuales guardan relación directa con la especialidad del cargo para el cual aspira, que en este caso es penal, sin embargo, se advierte que, tal como se indicó en el artículo 3.º numeral 5.2 literal IV del Acuerdo de convocatoria, arriba citado, en este factor sólo se tendrán en cuenta dos especializaciones, razón por la que el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros de nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **CARMEN SOCORRO PINILLA ESPADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.535.782 quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, Código 220201**, en el factor publicaciones y **CONFIRMAR** los puntajes asignados en los factores curso de formación judicial, prueba psicotécnica y capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en tal virtud su puntaje quedará de la siguiente manera:

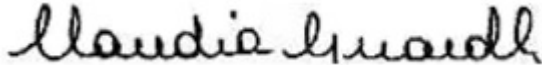
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
34.535.782	369,07	102,00	117,59	60,00	10,00	5,00	663,66

ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/AEAP/ALC